

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

3368/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de

San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.
La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información Nº3368 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora del domicilio de quien se identifica com pocumento Único de Identidad y quien ha solicitado: copia de expediente clínico de mi madre con Nº de afiliación ubicado en Hospital General ISSS.; Hace las siguientes valoraciones:
Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, la solicitante presentó su partida de nacimiento y su Documento Único de Identidad (DUI). Así como también partida defunción de la señora en los que consta el vínculo familiar con la titular de la información ya que la solicitante era hija de la fallecida.
Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".
"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".
Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital General, ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.
Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital General copia certificada del expediente clínico de la señora con Nº de afiliación el cual consta de 321 folios útiles.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se le comunica que el costo de reproducción de la información es de veinte dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América (\$20.20), lo que corresponde a 505 fotocopias certificadas (frente y vuelto), por lo que deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Dicda Ena Violeta Miron Cordón Oficial de Información ISSS OFICIAL ROS